

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CONSUELO POLLOCK FONTÁNEZ
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0014

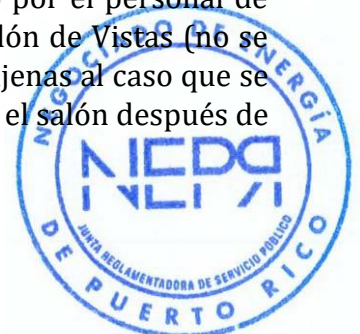
ASUNTO: Vista sobre Estado de los Procedimientos.

ORDEN

El 21 de julio de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), presentó un escrito titulado *Urgente Solicitud de Reseñalamiento*. En síntesis, la Autoridad expone que el único testigo que se proponen utilizar durante la celebración de la Vista Administrativa pautada para el próximo 22 de julio no estará disponible en dicha fecha. A esos efectos, nos solicitan el reseñalamiento de la vista y proponen fechas alternas.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, y tomando en consideración que la celebración de la Vista Administrativa en el presente caso ha tenido que ser pospuesta en múltiples ocasiones, procedemos a **DEJAR VIGENTE** el señalamiento pautado para el **jueves 22 de julio de 2021 a la 1:30 p.m.** y **CONVERTIR** la vista en una sobre el estado de los procedimientos. Ello con el propósito de explorar la posibilidad de una transacción entre las partes, simplificar los asuntos a considerarse en la vista administrativa, estipular y marcar prueba, tomar aquellas otras medidas convenientes para aligerar y simplificar los procedimientos, y establecer el plan para la celebración de la vista administrativa.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.



En la alternativa, las partes podrán comparecer a la vista de forma remota mediante el sistema de videoconferencias Microsoft Teams.¹ Se invita a las partes a que tomen conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) en el caso NEPR-MI-2020-0005², en donde se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo, relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La orden establece el procedimiento que regirán los tramites procesales cuando las partes acceden a el formato remoto o a distancia.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 21 de julio de 2021. Certifico además que hoy, 21 de julio de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0014 fue notificada mediante correo electrónico a: cedepp1474@gmail.com, rgonzalez@diazvaz.law. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**
Díaz Vázquez Law Firm PSC
Lic. Rafael E. González Ramos
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

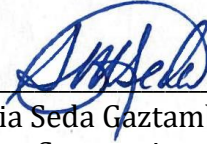
Consuelo Pollock Fontánez
Urb. El Álamo
E23 calle Guadalupe
Guaynabo, PR 00969-4513



¹ Acceso a *Microsoft Teams* es un servicio gratuito provisto por el Negociado de Energía.

² Véase Anejo 1, **IN RE: INSTRUCCIONES TEMPORERAS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de julio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

